



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2012.^{A-34}
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de julio de dos mil trece; en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el veintiséis de junio de dos mil trece; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXIV, septiembre de dos mil trece, tomo 1, página doscientos noventa y cinco y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente, toda vez que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte declaró la invalidez del artículo 371, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Coahuila y, por extensión, la del artículo 372, en los acápites de las fracciones I, II, III y IV, del mismo ordenamiento, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila, lo cual aconteció el veintidós de mayo de dos mil trece, mediante oficio 1992/2013, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja trescientos cincuenta y dos de autos, debe considerarse que a partir de esa fecha las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento

en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

